

Ley que Concede una Pensión Mensual del Estado a favor del Señor
Andrés Díaz Méndez

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor, **Andrés Díaz Méndez** portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0563595-7, se ha destacado siempre por su eficiencia, colaboración en labores comunitarias, por su integridad y honestidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor, **Andrés Díaz Méndez** , con mas de 70 años de edad, en la actualidad, se encuentra afectado de Soriasis o Psoriasis, enfermedad crónica de la piel que le ha deteriorado el sistema inmunológico, ocasionándole graves problemas de salud permanentes que lo imposibilitan para continuar desempeñando una labor productiva que le permita generar lo necesario para cubrir los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y el de su familia

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante labores sociales le han servido a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productiva para su subsistencia;

VISTO: El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **Andrés Díaz Méndez**, por la suma de RD\$10,000.00(DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Germán Castro,
Senador de la República
Por la Provincia la Altagracia